



94

Alcalá de Henares. Ordenanzas para instituir una Casa de Contratación en Sevilla, para las Indias, las Islas Canarias y el África atlántica
1503 enero 20

Archivo General de Indias. Indiferente General, 418. Libro 1, f. 84 Vtº a 88 vtº.

El texto de las primeras Ordenanzas para la Casa de Contratación constituida en Sevilla, para las Indias, las Islas Canarias y el África Atlántica, está fechado en Alcalá de Henares el 20 de Enero de 1503, y es, sin duda, un documento fundamental para la organización de la explotación colonial, en el que se habla no sólo de la Casa de la Contratación que se funda en Sevilla, sino también de las casas que habrían de establecerse en Santo Domingo y en cada uno de los puertos americanos autorizados para el comercio con España, semejantes a la de Sevilla.

El régimen colonial español, como el de cualquier otra nación europea de la época se basaba en el monopolio, y la Casa de Contratación se convertirá en la institución encargada de supervisarlos. No en vano el propio Cristóbal Colón en su diario del primer viaje -el martes 27 de noviembre- había escrito ya lo siguiente: “Y digo que Vuestras Altezas no deben consentir que aquí trate ni haga pie ningún extranjero”.

Por tanto, para controlar ese comercio colonial la Reina Isabel dispuso desde Alcalá de Henares en el año 1503 la erección de una Casa de Contratación en Sevilla. A esta casa habían de traerse todas las mercancías para el comercio entre España y las Indias, lo mismo las que fuesen que las que viniesen de los territorios recién descubiertos.

Las Ordenanzas de la Casa de la Contratación de Sevilla son las que regulan su actuación, y están fechadas en 1503, 1510, 1539 y 1552. Las primeras 20 ordenanzas fundacionales son de 1503, señalando que los oficiales de la Casa de la Contratación tenían

autoridad jurídica sólo en lo referente a los asuntos comerciales de las Indias. Podían imponer multas pecuniarias, exigir fianzas, decretar, en nombre de los Reyes, prisiones y reclamar contra las normas aduaneras de la ciudad.

Todas estas competencias no estaban exactamente delimitadas, por lo que fueron frecuentes las diferencias surgidas con las autoridades judiciales de Sevilla, entorpeciendo con ello el libre tránsito de las mercancías para las Indias. La situación produjo innumerables protestas de los comerciantes, de los oficiales de la Casa de la Contratación y de los procuradores de la Isla Española, por lo que se llegó a pensar desde el primer momento en el traslado de la Casa a Cádiz. Proyecto de traslado que no se llevó a cabo por la reacción de la ciudad de Sevilla, que se dio cuenta de las ventajas que suponía para ella la existencia de la Casa de la Contratación y suplicó al Rey que no lo autorizase.

El gobierno de la Casa de la Contratación, y la negociación con las Indias, estaría a cargo de tres oficiales reales, más tarde llamados, para diferenciarlos de los Jueces Letrados que se nombrarían, Jueces Oficiales: un Factor, un Tesorero y un Contador-Escribano (Ordenanza número 4). Fueron nombrados por Isabel la Católica por Real Cédula de 14 de Febrero de 1503, despachada también en Alcalá de Henares, para Factor Francisco Pinelo, para Tesorero el canónigo doctor Sancho de Matienzo y para Escribano-Contador Jimeno de Briviesca.

El Factor, el Tesorero y el Escribano-Contador de la Casa de la Contratación tenían la tarea de averiguar cuáles eran las mercancías que deberían enviarse y cuántos los navíos precisos, para que así se pudiera preparar con tiempo el viaje hacia las Indias (Ordenanza número 6), manteniendo una estrecha comunicación con los oficiales residentes en Indias, con el fin de poder informarse mejor de cuáles eran las verdaderas necesidades de los colonos españoles residentes en Indias, cuáles eran las mercancías necesarias y qué embarcaciones serían más apropiadas (Ordenanza número 11). También decidían sobre la conveniencia o no de comprar las mercancías y mantenimientos al contado o a crédito (Ordenanza número 7), y de elegir a los capitanes y escribanos nombrados para los viajes (Ordenanza número 8), a los cuales se les debían entregar unas instrucciones por escrito (Ordenanza número 10).

En lo relativo a la forma de navegar a las Indias, los Reyes Católicos a través de las Ordenanzas de la Casa de la Contratación encomiendan a sus oficiales estudiar si la

Corona debía utilizar naves propias o encomendarlo a particulares mediante la requisa y arriendo (Ordenanza número 9), desechándose finalmente como improcedente la compra de naves por la Corona.

Sin embargo, la función principal de los oficiales de la Casa de la Contratación era fiscalizadora: garantizar que las mercancías y oro traídos de Indias eran los mismos que allí se habían embarcado. Las ordenanzas mandaban a los patronos y escribanos de los navíos, traer certificación de los oficiales de Indias de las mercancías y oro que habían cargado, debiendo entregar esa certificación a los oficiales de la Casa de la Contratación para que la contrastaran con lo realmente transportado (Ordenanza número 13).

Los oficiales de la Casa de la Contratación debían informar a la Corona de la cantidad de metal precioso que habían cargado los barcos procedentes de las Indias y cuanto podía costar después de haber sido labrado, además de cuantificar las deudas generadas en el desarrollo de sus funciones, ordenándoseles que no empleasen el oro procedente de las Indias para pagar esas deudas si no hubiere mandato real expreso (Ordenanza número 12).

Finalmente, las Ordenanzas regulan y tratan de temas como la contratación y la producción que debían realizarse en las Canarias, informes sobre proyectos de las tierras descubiertas por Cristóbal Colón y Rodrigo de Bastidas, brindando a los oficiales la posibilidad de estudiar y proponer los medios necesarios para encontrar perlas, y lo más conveniente para proseguir con los descubrimientos (Ordenanza número 19).

En este sentido, pocos años después, en 1508, se afianzará en la Casa de la Contratación de Sevilla otra figura institucional, la del Piloto Mayor de las Indias. Fernando el Católico, en su calidad de regente preocupado por la ruta hacia la especiería, citó en Burgos a Vicente Yáñez Pinzón, Juan Díaz de Solís y Américo Vesputio. Un triple planteamiento sale de la reunión: fijar asentamientos en Tierra Firme, buscar el paso por el Istmo y crear el cargo de Piloto Mayor. En virtud de ello se designa a Américo Vesputio Piloto Mayor de la Casa de la Contratación de Sevilla. El Piloto Mayor, que desde un primer momento pudo ser extranjero, responde no sólo de la preparación y resultado de las expediciones, sino también de examinar y graduar a los pilotos y de censurar las cartas e instrumentos necesarios para la navegación. Hombre práctico en la navegación, profesional con mucha experiencia náutica y abundantes conocimientos teóricos, avezado en los derroteros indios y en las tierras del Nuevo Mundo, recibe su nombramiento de forma

directa, por designación real. Para cumplir con el cometido de su oficio no tarda en contar con la colaboración de otros pilotos y del Cosmógrafo de la propia Casa de la Contratación.

Ese mismo año de 1508 se encarece al asistente de Sevilla y a todas las autoridades judiciales de la ciudad, que no se entrometan en la administración de la Casa de la Contratación y reconozcan sus poderes, los cuales se le confirman, y al año siguiente, Fernando el Católico ordena a los oficiales de la Casa de la Contratación que le envíen un informe detallado de todas las Ordenanzas, instrucciones especiales, aranceles, etc, dados para la Casa de la Contratación, para disponer unas nuevas Ordenanzas.

Las nuevas Ordenanzas, en 36 capítulos, fueron expedidas en Monzón el 15 de junio de 1510, y se completaron al año siguiente mediante 17 artículos. Abundan y reiteran la reglamentación anterior más o menos dispersa, pero amplían todo lo que hace referencia a la inspección y registros de barcos y mercancías, así como todo lo relativo a las funciones y deberes de los oficiales. Establecen reglas minuciosas para llevar libros y registros: era obligatorio hacer copia de todas las comunicaciones que, a través de la Casa de la Contratación, pasaran a Indias. Por tanto, todos los oficiales de Indias que se comunicaran con la Corona sobre asuntos de comercio y rentas, tenían que enviarle de sus escritos, y relación de todas las entradas y salidas de caudales de las Cajas Reales, para que fueran conservadas en los archivos de la Casa de la Contratación.

Se renovaron también las disposiciones de las primeras Ordenanzas sobre emigración, registro de cargamentos, instrucciones para los capitanes de mar y las relativas a los bienes de las personas que morían en Indias y cuyos herederos habían quedado en la Península.

En este último tema, dos instituciones diferentes, perfectamente conectadas, actúan para la distribución de estos bienes de difuntos a uno y otro lado del Atlántico: el Juzgado de Indias y la Casa de la Contratación. Por el primero actuaba el Juez de Bienes de Difuntos, para tutelar los bienes de los que morían en Indias, con o sin testamento, de forma que los albaceas o las autoridades ordinarias realizaran los trámites necesarios para que dichos bienes se remitieran a la Casa de la Contratación. Ya en ésta, los fondos consignados en los galeones de las flotas eran anotados en el libro registro correspondiente, publicados en la Puerta del Perdón de la catedral sevillana y comunicados mediante carta de diligencia a los lugares de donde era natural el difunto con el fin de localizar a los herederos, donde se hacían

pregones públicos. En caso de aparecer diferentes personas que alegaban derecho sobre dichos bienes se abría pleito en la Casa de la Contratación, la cual, una vez oídos los testigos y examinadas las pruebas presentadas, dictaminaba quién era el heredero y se le hacía entrega de los bienes, y en el caso de no aparecer ninguno pasaban a formar un fondo de libre disposición de la Corona.

A pesar de todo, las Ordenanzas de 1510 tampoco abarcaban todas las disposiciones vigentes sobre las relaciones mercantiles y políticas entre España y las Indias, debiendo remitirse a diversas pragmáticas e instrucciones previas, si bien las funciones y la administración general de la Casa de la Contratación quedaban claramente definidas y con el mismo carácter que mantuvo hasta el siglo XVIII, a saber, el de una institución que era algo más que una casa de negocios para beneficio de la Corona, al ser también una combinación de Departamento de Gobierno, Ministerio de Comercio, Escuela de Navegación y Aduana para el comercio colonial.

En 1539 y en 1552 se volvieron a reunir otra vez todas las leyes y disposiciones promulgadas hasta esas fechas, dándose licencia para su publicación. Igualmente se volvieron a imprimir en 1585, y se convirtieron en la base Libro Noveno de las *Leyes de Indias*.

El control monopolístico ejercido desde Sevilla se afianzaba progresivamente, aunque hubo desde el principio reacciones contra él desde las Indias, como en el caso del Juez de Residencia en Santo Domingo, Alonso de Zuazo, quien ya en 1518 envió una carta al Emperador en cuyo capítulo quinto recomendaba: “Favorecer a mercaderes dándoles libertad para que vengan de todos los puertos; que son grandes los inconvenientes de reducir la negociación al solo agujero de Sevilla; el rodeo, la entrada del río, etc. De ahí muchos se desaniman é aquí se padece suma carestía”.

Desde su fundación la Casa de la Contratación se convirtió en el primer organismo administrativo creado para las Indias, y su establecimiento en Sevilla en 1503 provocó en los gaditanos resentimientos y disgustos puesto que durante un decenio, -desde el segundo viaje de Colón-, su puerto había sido el punto de partida y de destino de las expediciones entre España y sus Indias. Se inició así una rivalidad entre los dos puertos andaluces que hasta 1717 no se resolvería, a favor de Cádiz. En esta fecha, por Real Cédula de 8 de Mayo, la Casa de la Contratación se trasladó a Cádiz, para evitar las dificultades de navegabilidad del río Guadalquivir.

Manuel Casado Arboniés